

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
No. 11001-31-10-022-2021-00505-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Exclúyanse la pretensión destinada a obtener la custodia y cuidado personal de los menores de edad toda vez que los progenitores mediante conciliación del 5 de abril del año 2021, ante el Defensor de Familia, “*acordaron libre y voluntariamente lo referente a obligaciones con respecto custodia y cuidado personal*” de los hermanos Rodríguez Sotelo en cabeza del progenitor Arnulfo Alfonso Rodríguez Zea (folios 35 y 36, PDF)
2. Apórtese el poder en el que se faculte al apoderado de llevar a cabo la pretensión de alimentos solicitados en la demanda.

De la subsanación envíese el respectivo memorial a la demandada a su correo electrónico anexando el acuse de recibo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez